

FORMATO: **MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS**
 PROCESO: **FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA**

Versión: 3.0

Fecha: 27/02/2018

Código: FPN-F-02

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	PROYECTO	NORMATIVO:	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
			O	C		SI	NO
Decreto Resolución	X						
Otro - ¿Cuál?							
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	Abel Antonio Rincón Mesa – Subdirector de Estructuración de Programas – Dirección de Programas Omar David Mosquera Reyes – Contratista Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Carolina Focazzio Maz – Contratista Dirección de Programas Carlos Andrés Daniels Jaramillo – Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial						
DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL						
FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS:	22 de junio de 2018						

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NORMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO		
				O	C		SI	NO	
1	PIERO CARREÑO ARDILA. COORDINADOR PAP - PDA GUAINIA.	Enviado por correo electrónico el día 31 de mayo de 2018	Artículo 2.3.3.1.2.1.2.3.	X		<p>"Dentro del proyecto se limita y a la vez se pone riesgo eminente la participación del Departamento del Guainía en el programa nacional PAP – PDA, puesto que es el único Departamento en contar con un solo Municipio y con 8 Áreas No Municipalizadas (Corregimientos), sea menester recordar que en materia municipal, cuando le toca defender al municipio como entidad fundamental del territorio, el artículo 21 del Decreto 2274 de 1991 establecía que en aquellas áreas que no forman parte de un determinado municipio, los corregimientos de las antiguas Intendencias y Comisarias se mantienen como divisiones departamentales. Esto significaba que esos territorios no forman parte ni integran un municipio, de suerte que no son gobernados por un alcalde ni por un concejo municipal. La disposición acusada prevalece entonces que en esos corregimientos habrá un corregidor, que será agente del gobernador, y una Junta Administradora, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias</p>	Es importante tener en cuenta que en los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes: Recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).	Considerando lo anterior y que no obstante los recursos del SGP de las Áreas No Municipalizadas (ANM) son administradas por los departamentos, existen otros recursos que pueden ser comprometidos por los participantes al PDA como los recursos de Audiencias Públicas conforme lo establecido en el Decreto 3170 de	X

7 Jun 17 GEA

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>correspondientes a los corregimientos de las antiguas Intendencias y Comisarias. Esta regulación transitoria desconoce y el cual el legislador está en mora de regular el modelo territorial de estas áreas diseñado por la Constitución, que hace del municipio la entidad fundamental, de suerte que en principio no deben existir porciones del territorio nacional que no formen parte de un municipio; distorsionaba las facultades conferidas por el artículo 39 transitorio, que no pretendían preservar antiguas instituciones sino adaptar las intendencias y comisarias al modelo territorial constitucional; y discriminaba a los habitantes de esos corregimientos, que no pueden elegir a sus autoridades locales ni participar en los ingresos corrientes de la Nación.</p> <p>La Corte Constitucional considera que la incorporación de los corregimientos al régimen departamental es un tema complejo, en donde la libertad del legislador es amplia, por lo cual es necesario que el Congreso goce de un tiempo suficiente para debatir y regular el tema. Pero, igualmente, la preservación de los corregimientos departamentales no solo contraviene la estructura territorial prevista por la Carta, sino que afecta el derecho de participación de los habitantes de estas zonas que, para el caso de los Departamentos del Amazonas, Guainía, Vaupés, son áreas dispersas y de compleja situación social, que no pueden elegir directamente a todas sus autoridades locales. Es pues indispensable que esa situación inconstitucional no se siga prolongando en el tiempo, a falta de legislación en estas áreas, donde se encuentran la mayoría de los recursos para invertir en proyectos de Acueducto y Saneamiento Básico por parte del PDA Guainía, se pone en riesgo a establecer el numeral 2 del artículo 4 del proyecto modificador al Decreto 1077 de 2015, puesto que por la complejidad de la organización territorial al contar con un solo Municipio pues se atenta contra los derechos de la población de estos 8 Corregimientos, y sé está a la voluntad del Alcalde para iniciar el debate y aprobación de los proyectos de pre inversión e inversión en estos territorios. Es por ello que se solicita al Ministerio que dentro de su leal saber y entender, se busque la posibilidad de incluir el siguiente Parágrafo en aras de evitar un perjuicio de la participación de estas ANM;</p>		<p>2008 y los recursos del SGP de los departamentos, los cuales pueden ser destinados tanto a las ANM como a los municipios.</p> <p>Por lo anterior, se acepta parcialmente el comentario y se incluye el siguiente parágrafo:</p> <p>"Parágrafo 4. Para los departamentos que cuenten en su ordenamiento territorial con Áreas No Municipalizadas (ANM) podrá prescindirse de la presencia de los representantes de los alcaldes en los eventos en los que se tomen decisiones relacionadas con las inversiones que benefician únicamente a las Áreas No Municipalizadas (ANM) y que se financien exclusivamente con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de las Áreas No Municipalizadas (ANM)."</p>		

0001

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
2	EDESA S.A. ESP. Gestor PAP-PDA del Meta	Enviado por correo electrónico el día 8 de junio de 2018	Artículo 2.3.3.1.2.1.1.2., numeral 6.3.		X	<p>"(Por eso la Super-Servicios debería ser parte del comité directivo desde la formulación de los planes de aseguramiento)"</p> <p>Ahora bien, quien aprueba el Plan de Aseguramiento es el Comité Directivo de cada PDA, con visto bueno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Sobre el comentario debe señalarse que no se considera pertinente la participación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como miembro del Comité Directivo teniendo en cuenta que las decisiones que allí se adoptan competen únicamente a los participantes propuestos en el proyecto de Decreto que, adicionalmente, pueden ser aportantes de recursos.</p> <p>Debe agregarse que, las competencias de la Superintendencia</p>		X
						<p>Parágrafo 3 Cuando en el Comité Directivo se tomen decisiones en relación con planes de obras e inversiones, proyectos específicos, estrategias de fortalecimiento y/o de transformación institucional de las Areas No Municipalizadas o Corregimientos del Departamento del Guanía, Vaupés y Amazonas, existirá Quórum decisorio y deliberatorio sin la presencia del Alcalde de los municipios, toda vez que las Areas No Municipalizadas (Corregimientos), no forman parte ni integran de los mismos."</p> <p>Es importante aclarar que la formulación del Plan de Aseguramiento la realiza el Gestor del PDA y no su Comité Directivo, como quiera que es el responsable de la gestión, planificación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico, en el departamento.</p>		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.1. numeral 5			Los directores de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y/o distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento o su delegado. "Cuando se requiera"		X
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.1.	X	<p>"...Así mismo, participarán como miembros permanentes, con voz pero sin voto:</p> <p>1. El Representante del Gestor.</p> <p>2. Un (1) representante del Instrumento para el Manejo de Recursos.</p> <p>3. Un Delegado de la Súper-Servicios cuando se traten temas de Aseguramiento de la prestación; formulación y entrega de resultados."</p>	<p>de Servicios Públicos Domiciliarios se circunscriben a la vigilancia, inspección y control de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y la prestación misma de dichos servicios.</p> <p>De allí que, lo que se pretende con el proyecto de Decreto es informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los resultados de los Planes de Aseguramiento para los fines pertinentes en el marco de sus competencias.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario planteado, se precisa en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.2.1.2.1. que: "El delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental".</p>		X
						Es importante aclarar que la formulación del Plan de Aseguramiento la realiza el Gestor del PDA y no su Comité Directivo, como quiera que es el responsable de la gestión, planificación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico, en el departamento.		
						Ahora bien, quien aprueba el Plan de Aseguramiento es el Comité Directivo de cada PDA, con visto bueno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.		

2021

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
						<p>Sobre el comentario debe señalarse que no se considera pertinente la participación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como miembro del Comité Directivo teniendo en cuenta que las decisiones que allí se adoptan competen únicamente a los participantes propuestos en el proyecto de Decreto que, adicionalmente, pueden ser aportantes de recursos.</p> <p>Debe agregarse que, las competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se circunscriben a la vigilancia, inspección y control de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y la prestación misma de dichos servicios.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Para el cálculo del porcentaje de remuneración del Gestor, se tomaron los valores aprobados de este rubro en los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones (PAEI) de los 32 departamentos en los últimos cinco años (2013-2017) para calcular su porcentaje sobre el total aprobado en cada plan. Se calcula el promedio departamental, el cual es ponderado con el número de municipios vinculados al Plan Departamental por departamento, con el fin de obtener el porcentaje de remuneración del Gestor.</p> <p>Teniendo en cuenta que se pueden presentar valores por encima del 5%, el párrafo del artículo incluye lo siguiente: "En caso que los costos del Gestor superen este porcentaje, el Gobernador deberá sustentar dichos</p>		
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4.	X	<p>"Aumentar porcentaje o Quitar porcentaje, toda vez que los gastos del Gestor No dependen exclusivamente de las inversiones, si no de muchos factores más, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de recursos del Departamento • Complejidad del Territorio • Componente Social • Seguimiento de las inversiones • Componente Ambiental.....)como se calculó el porcentaje del 5%?" 		X	

7 abril 2017
Cely

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
				O	C		SI	NO
					TRANSCRIPCIÓN	costos ante el Comité Directivo y éste determinará su aprobación...."		
						En consideración, no será acogido el comentario propuesto.		
						El Plan de Acción Municipal se incluye en el Manual Operativo, teniendo en cuenta que en este instrumento de planeación se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.		
			Artículo 2.3.3.1.5.2.	X	"Plan de Acción Municipal, o el documento de planeación municipal sectorial que reglamente el Gobierno Nacional. Este PA debería hacer parte del PEI, No del Manual."	En consideración, se ajusta la redacción del artículo 2.3.3.1.5.2. Manual Operativo, en lo relacionado con el numeral 5 así: " Lineamientos del Plan de Acción Municipal, o el documento de planeación municipal sectorial que reglamente el Gobierno Nacional. El Plan de Acción Municipal será el documento de Planeación sectorial con el que cuentan los municipios. "	X	
			Artículo 2.3.3.1.5.4. Plan de Aseguramiento de la Prestación	X	"Debería formularse uno para el sector Urbano y uno para el sector Rural"	Asimismo, se incluyen los Planes de Acción Municipales como anexos del Plan Estratégico de Inversiones. Así las cosas, se acoge el comentario propuesto. En este artículo se establece de manera general el contenido de los Planes de Aseguramiento, los cuales pueden ser para la zona urbana o rural. La redacción del artículo no restringe la posibilidad que aquel se formule para una u otra zona y sí permite que el mismo se adapte a los requerimientos de cada departamento.		X
						Adicionalmente, cabe señalar que los Planes de Aseguramiento serán reglamentados por este Ministerio con posterioridad a la expedición de		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
3	Carlos E. Calderón Llantén en Agua, Saneamiento y Ambiente Despacho de la señora gobernadora del Valle del Cauca	Enviado por correo electrónico el día 10 de junio de 2018	Artículo 2.3.3.1.2.1.1.1	X	<p>“(...) Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordados con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados por el gobernador con el apoyo de la Secretaría de Planeación del Departamento.”</p> <p>Se propone modificar esta parte final del artículo así:</p> <p>“Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordados con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados por el gobernador con el apoyo que se requiera de las dependencias del Departamento.”</p> <p>Lo anterior debido a que en algunos Departamentos no existe Secretaría de Planeación sino Departamento Administrativo, u Oficina asesora; y en otros las funciones del sector están asignadas a la Secretaría de Vivienda o de Hábitat.”</p> <p>Artículo 2.3.3.1.2.1.1.2 Funciones del Gestor. Son funciones del Gestor: ...</p>	X	El decreto es reglamentario de los PDA y lo que se indique en el mismo se expide en el marco de estos	X
			Artículo 2.3.3.1.8.1	X	<p>“¿Qué propuesta tiene la nación para los departamentos que le disminuyeron drásticamente los recursos de regalías y a su vez durante la ejecución de los PDA'S tan solo aportaron ni un 5% del valor total del PDA?”</p> <p>Debería existir más desarrollo de esta sección</p>	<p>este Decreto.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>El índice para la Medición capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) será definido el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y por lo tanto será reglamentado con posterioridad a la expedición del decreto.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Respecto al comentario planteado debe señalarse que el alcance del decreto no incluye la asignación de recursos de la Nación.</p> <p>Así las cosas, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario propuesto, se ajusta la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p>“(...) Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordados con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados, en los casos que aplique, por el Gobernador con el apoyo de la dependencia que éste determine para tal fin.”</p> <p>Así las cosas, se acoge el comentario propuesto.</p>	X	
			Artículo 2.3.3.1.6.1.	X	<p>Debería existir más desarrollo de esta sección</p>	<p>este Decreto.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>El índice para la Medición capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) será definido el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y por lo tanto será reglamentado con posterioridad a la expedición del decreto.</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Respecto al comentario planteado debe señalarse que el alcance del decreto no incluye la asignación de recursos de la Nación.</p> <p>Así las cosas, no será acogido el comentario propuesto.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario propuesto, se ajusta la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p>“(...) Los perfiles de los profesionales requeridos deberán estar acordados con las funciones a ejercer en cada una de las áreas y estar aprobados, en los casos que aplique, por el Gobernador con el apoyo de la dependencia que éste determine para tal fin.”</p> <p>Así las cosas, se acoge el comentario propuesto.</p>	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					TRANSCRIPCIÓN			
			SUB-SECCION 2 COMITÉ DIRECTIVO		<p>10.....</p> <p>(Hay un párrafo final en este numeral):</p> <p>"No obstante lo anterior, los municipios y/o distritos podrán presentar proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos".</p> <p>Se propone modificar este párrafo final de este numeral así:</p> <p>"No obstante lo anterior, los municipios y/o distritos podrán presentar proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos, en el marco de los planes departamentales de agua y el respectivo Plan de Acción Municipal".</p> <p>Esta sugerencia se sustenta en la necesidad de mantener los propósitos de los PDA como instrumentos fundamentales de planeación y articulación del sector, y evitar la dispersión de las inversiones con iniciativas ajenas a los procesos de planeación o desconocidas por los Gestores."</p> <p>"SUB-SECCION 2 COMITÉ DIRECTIVO</p> <p>Artículo 2.3.3.1.2.1.2.1. Definición e integración.</p> <p>"Participarán como miembros permanentes, con voz y voto:</p> <p>2. Un funcionario de nivel directivo designado por el Gobernador.</p> <p>.....</p> <p>5. Los directores de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y/o distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento o su delegado.</p> <p>....."</p> <p>Se sugieren las siguientes modificaciones:</p> <p>"2. Un funcionario del nivel directivo o asesor designado por el Gobernador.</p>	<p>Planes; asimismo, cada mecanismo de viabilización cuenta con su normativa que los reglamenta y sus propios requisitos.</p> <p>En los manuales operativos de los PDA se incluye la definición, contenido y procedimientos relacionados con los planes de acción por municipio, por lo que no se considera pertinente que se indique que los proyectos deben estar en el marco del respectivo plan de acción.</p> <p>Así las cosas, no será acogido el comentario propuesto.</p>		
						<p>Con respecto al numeral 2 del artículo, se elimina lo relacionado con el nivel del funcionario designado por el Gobernador.</p> <p>Con respecto al numeral 5 del artículo, se incluye lo siguiente:</p> <p>"El delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental"</p> <p>Así las cosas, se acoge el comentario propuesto.</p>	X	

CEU

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.3. Quorum decisorio y deliberatorio.		<p>....."</p> <p>5. Los directores de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y/o distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento o su delegado. Solo participarán en las sesiones dónde se apruebe, modifique o realice el seguimiento al Plan Ambiental Sectorial, y para la aprobación de los proyectos financiados o co-financiados con recursos de la autoridad ambiental".</p> <p>Las propuestas de modificación de estos numerales se sustentan en lo siguiente:</p> <p>-Actualmente participan eficazmente como designados o delegados a los Comités Directivos en representación de los Gobernadores, funcionarios del nivel asesor, no solo del nivel directivo. Cada Gobernador (a) definirá el funcionario más idóneo de cualquiera de estos niveles, y según la estructura del Departamento.</p> <p>- No es necesario que la Autoridad Ambiental (AA) participe en todas las sesiones del CD. Su estructura es de por sí bastante compleja, y tienen competencias que deben ejercer sin necesidad de participar de otros asuntos administrativos de los PDAs. Su rol como autoridad ambiental en el cumplimiento de la normatividad específica (mínimos ambientales) va a realizarse de todas maneras, y sin colisión de competencias.</p> <p>Se corre el riesgo de tomar más lentas las decisiones en las sesiones, riñéndose con la agilidad que se pretende dar a esta instancia. Además, existe ya un instrumento estratégico que se concierne cual es el Plan Ambiental Sectorial, y debe ser sobre esta herramienta como se defina la participación de las autoridades ambientales, al igual que cuando concurren con recursos de estas Corporaciones."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.2.1.2.3. Quorum decisorio y deliberatorio.</p> <p>...</p> <p>"Parágrafo 1. En el caso de la aprobación y modificaciones de los instrumentos de planeación, en aquellos Comités directivos de los Planes</p>		Se acepta parcialmente el comentario, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación no participarán en las modificaciones de los instrumentos	X	

7/2013
JSA

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) clasificados en el Nivel Alto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.1. y 2.3.3.1.6.1 del presente capítulo, se requerirá voto unánime de los miembros del Comité para la adopción de la respectiva decisión."</p> <p>Se propone la siguiente modificación:</p> <p>"Parágrafo 1. En el caso de la aprobación y modificaciones de los instrumentos de planeación, en aquellos Comités directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) clasificados en el Nivel Alto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.1. y 2.3.3.1.6.1 del presente capítulo, se requerirá el voto del Gobernador, de al menos un (1) alcalde, del Departamento Nacional de Planeación, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de la Autoridad Ambiental si en esa sesión se aprueba simultáneamente el Plan Ambiental Sectorial, para la adopción de la respectiva decisión."</p> <p>La anterior propuesta en razón a las siguientes consideraciones: No es necesario ni conveniente involucrar a las Autoridades Ambientales en la aprobación de todos los componentes de los PDA, ni mucho menos en todos los instrumentos de planeación estratégica. Para eso existe un instrumento específico, que requiere análisis y concertación previa: El Plan Ambiental Sectorial. Además, con la participación de al menos un alcalde sería suficiente, como nos lo ha demostrado la experiencia, ya que su presencia es indelegable, lo cual podría dificultar o retrasar aprobaciones por razones de disponibilidad simultánea de agenda de ambos mandatarios. Se trata de no tornar tortuoso el trámite en el CD.</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4 Funciones del Comité Directivo.</p> <p>..</p> <p>"3. Aprobar, con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el departamento respectivo, la propuesta presentada sobre los esquemas de trabajo y articulación de dicha autoridad</p>	<p>de Planeación en los departamentos clasificados en el nivel alto.</p> <p>2. La participación de la Autoridad Ambiental se ajusta indicando lo siguiente: "El delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental".</p> <p>3. Se modifica el parágrafo 1 así:</p> <p>"Parágrafo 1. En el caso de la aprobación y modificación de los instrumentos de planeación, en aquellos Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) clasificados en Nivel Alto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.1. y 2.3.3.1.6.1. del presente capítulo, se requerirá voto unánime de los miembros del Comité, que asistan a la sesión, para la adopción de la respectiva decisión."</p>		X	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>ambiental con los demás participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, así como, las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor."</p> <p>Se propone la siguiente modificación:</p> <p>"3. Aprobar, con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el departamento respectivo, el Plan Ambiental de que trata el artículo 2.3.3.1.5.5, que deberá incluir la propuesta sobre los esquemas de trabajo y articulación interinstitucional para su seguimiento, con los demás participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, así como, las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta, así como el Plan Ambiental, deberá concertarse previamente entre el Gestor y la Autoridad Ambiental."</p> <p>Se propone esta modificación ya que la articulación con la Autoridad Ambiental y los esquemas de trabajo que se definan, en el marco de los PDA, deben inscribirse en el marco del Plan Ambiental Sectorial. De lo contrario sembraríamos confusión de roles y competencias. Así por ejemplo, en el reciente Plan Ambiental Sectorial del PDA del Valle del Cauca, se constituyó un Comité Técnico de Consulta y Seguimiento del mismo."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4 Funciones del Comité Directivo.</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>"Parágrafo: En el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) y su capítulo anual a los que hace referencia el artículo 2.3.3.1.5.3 del presente capítulo, el departamento deberá certificar los costos del Gestor, indicando el porcentaje de los mismos, con relación al valor total del capítulo anual del Plan Estratégico de Inversiones (PEI). Este porcentaje no podrá superar el 5%."</p> <p>Se propone la siguiente modificación:</p>	<p>participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, así como, las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor y estar incluida en el Plan Ambiental de que trata el artículo 2.3.3.1.5.5 del presente capítulo."</p>		
					<p>Para el cálculo del porcentaje de remuneración del Gestor, se tomaron los valores aprobados de este rubro en los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones (PAEI) de los 32 departamentos en los últimos cinco años (2013-2017) para calcular su porcentaje sobre el total aprobado en cada plan. Se calcula el promedio departamental, el cual es ponderado con el número de municipios vinculados al Plan Departamental por departamento, con el fin de obtener el porcentaje de remuneración del Gestor.</p>		X	

10/07/13
133

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.5.3		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>"Parágrafo: En el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) y su capítulo anual a los que hace referencia el artículo 2.3.3.1.5.3 del presente capítulo, el departamento deberá certificar los costos del Gestor, de conformidad con el Manual Operativo del PDA y el convenio suscrito entre las partes, indicando el porcentaje de los mismos, con relación al valor total del capítulo anual del Plan Estratégico de Inversiones (PEI). Este porcentaje no podrá superar el 10%."</p> <p>Lo anterior por las siguientes consideraciones: Cada departamento tiene su propio Estatuto de presupuesto, con base en el cual se convienen las reglas de la remuneración del Gestor cuando se suscribe el convenio entre las dos partes, lo cual queda a su vez reflejado en el Manual Operativo. Esta certificación, en el caso del Valle del Cauca es una acción compuesta que se realiza a través de un Acta del CODFIS (Consejo departamental de política fiscal), el cual es presidido por la señora gobernadora del departamento, previa aprobación del proyecto de presupuesto (incluidos los gastos del Gestor) a través de un Acta de la Junta directiva del Gestor como ente descentralizado y ESP, para cuyo tratamiento presupuestal se asimila a una EICE.</p> <p>Según nuestra experiencia, y para evitar excluir o dar un tratamiento diferencial con connotación negativa inicial a algunos PDA, proponemos que el porcentaje no supere el 10%. Lo anterior considerando también que en la propuesta de Decreto se están estableciendo unas estructuras y perfiles profesionales mínimos, y nuevas competencias y responsabilidades administrativas, técnicas, operativas y logísticas (V.gr. TICs), que requieren necesariamente la inversión de más recursos para el eficaz y eficiente funcionamiento del Gestor."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.5.3. Plan Estratégico de Inversiones (PEI). (Al final del encabezado de este artículo se señala:) ... "El Plan Estratégico de Inversiones se elaborará con base en los planes de acción municipal o el documento que reglamente el Gobierno Nacional." ..</p>	<p>Teniendo en cuenta que se pueden presentar valores por encima del 5%, el parágrafo del artículo incluye lo siguiente: "En caso que los costos del Gestor superen este porcentaje, el Gobernador deberá sustentar dichos costos ante el Comité Directivo y éste determinará su aprobación...."</p> <p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
			Artículo 2.3.3.1.5.3		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>Se propone modificar esta frase de la siguiente manera:</p> <p>"El Plan Estratégico de Inversiones será la base para la formulación de los planes de acción municipal o el documento que reglamente el Gobierno Nacional."</p> <p>Lo anterior, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Creemos, respetuosamente, que podría haber un error conceptual y metodológico, pues primero debe formularse el PEI, con base en el diagnóstico sectorial a nivel Departamental, con los objetivos, estrategias, políticas, componentes, recursos, usos, y sus fuentes, planes, programas y proyectos generales, que servirán posteriormente de guía para que se pueda acompañar a los municipios en la formulación de sus planes de acción del nivel local. No al revés. Es como si para formular el nuevo Plan de Desarrollo Departamental se deba esperar a que se formulen los planes de desarrollo municipal, sería un contrasentido. Otra cosa es que en el proceso de formulación del PEI se realice una debida concertación con los alcaldes, asunto que ha sido la práctica hasta el momento. Así, los planes de acción del orden municipal serían coherentes y armónicos para el conjunto del departamento, de lo contrario cada alcalde podría determinar prioridades, por ejemplo, por fuera de las consideraciones programáticas o estratégicas generales, convirtiéndose en listados de necesidades dispersas. Se trata de un asunto de doble vía, de elemental consideración en la lógica común de la planeación territorial. En esta fase, los PGEI y PAEI vigentes servirán de guía para la formulación de los planes de acción municipal, en la transición hacia la construcción participativa del PEI. Lo contrario sería abocar a los PDA a su parálisis. "</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.5.3. Plan Estratégico de Inversiones (PEI).</p> <p>5.... 5.... 5.5.... ... (Hay dos párrafos después de este numeral que se propone modificar:.)</p> <p>"Todos los proyectos de Infraestructura, deberán contemplar la etapa de puesta en marcha y acompañamiento, mínimo de seis (6) meses con el</p>	<p>En consideración, no será acogido el comentario propuesto.</p>			X

7/11/17
BPM

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>propósito de garantizar su sostenibilidad."</p> <p>Se plantea ajustar el párrafo así:</p> <p>"Todos los proyectos de Infraestructura, deberán contemplar la etapa de puesta en marcha y acompañamiento, mínimo de seis (6) meses con el propósito de garantizar su sostenibilidad. Si se requiere prorrogar este periodo por más de seis (6) meses, se puede suscribir un convenio específico de apoyo a la operación temporal, con el municipio y la empresa operadora del servicio, en el marco del plan de aseguramiento, con cargo a los recursos del PDA, hasta que se resuelvan las dificultades y se garanticen las condiciones que permitan la adecuada operación de las obras o sistemas a entregar, ya sea a través del fortalecimiento o transformación empresarial del actual operador o la entrega del servicio a un nuevo operador idóneo, ya sea público, mixto, privado o comunitario".</p> <p>Esta propuesta se plantea con base en lo siguiente: Si pasados seis (6) meses no se alcanzan las condiciones adecuadas para la puesta en marcha del proyecto ejecutado, entendida en su sentido integral (técnico-operativo, financiero, comercial, social, ambiental o de infraestructura), es posible que sea necesario un proceso de aseguramiento de la prestación del servicio con acciones de largo plazo, en el cual los Gestores con mayor capacidad institucional pueden entrar a co-operar el servicio, a través de un convenio con los municipios y los operadores que reciben las obras o sistemas, en el marco del cual se puede definir ya sea su transformación empresarial o la búsqueda de nuevos operadores de cualquier naturaleza. Esta sería adicionalmente, otra manera de fortalecer el rol de los Gestores, al igual que su sostenibilidad, a través de una remuneración específica, con cargo a los aportes de los participantes del PDA. Podría aplicarse por ejemplo para sistemas rurales interveredales o intercorregimentales de acueducto o alcantarillado, PTARs, drenajes urbanos, canales de aguas lluvias y escorrentías a nivel rural, estaciones de bombeo de aguas lluvias o residuales; sistemas de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos, sistemas de prevención, control y manejo de emergencias y desastres del sector, etc.</p>	<p>Por lo anterior, no se acoge el comentario.</p> <p>Con respecto a la vigencia del capítulo anual del PEI, no se acepta el comentario teniendo en cuenta que uno de las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República en las auditorías realizadas a los PDA está relacionada con las vigencias de los Planes Anuales Estratégicos de Inversiones (PAEI), los cuales en cada departamento tienen una duración diferente.</p> <p>Asimismo, al determinar que la duración del Capítulo Anual del PEI será hasta el 31 de diciembre de cada vigencia, se busca unificar los periodos de finalización del citado capítulo y que todos los PDA inicien el proceso de planeación presupuestal de cada vigencia, durante el año previo a su inicio.</p>		

0231

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.5.4		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>"La vigencia del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) será la misma del periodo de gobierno de las entidades territoriales y del capítulo anual será hasta el 31 de diciembre del año de aprobación".</p> <p>Se propone la siguiente modificación de este párrafo:</p> <p>"La vigencia del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) será la misma del periodo de gobierno de las entidades territoriales y el capítulo anual se contará desde su fecha de aprobación".</p> <p>Lo anterior por las siguientes consideraciones:</p> <p>Una de las virtudes de los PDAS, sustentada en la Ley, es la existencia de los Fondos Fiduciarios (v. gr. el FIA), que permiten que una vez girados los recursos a los respectivos patrimonios autónomos se entiendan ejecutados presupuestalmente. Y esto ha sido una herramienta muy útil para realizar la planeación y ejecución de proyectos más allá de las anualidades, dando versatilidad, y siendo un incentivo claro para los municipios que desean vincularse a los PDA, en cualquier momento del año, sin temor a no poder ejecutar sus recursos. Por el contrario, esta virtud, ha permitido que los municipios giren sus recursos propios o del sector al FIA, por ejemplo, en el último mes del año, sobre la base de un Plan de Acción que se concerta con el Gestor. Imponer la camisa de fuerza de las anualidades presupuestales, va en contravía de la eficacia y eficiencia ganada hasta el momento. Sería fatal perder este mecanismo de planeación y ejecución más allá del 31 de diciembre de cada año. Hay que recordar que los Planes Nacionales y Departamentales de Desarrollo, y otros sectoriales del orden nacional y territorial, continúan vigentes más allá del último año de gobierno, y hasta la aprobación del siguiente Plan por el gobierno de turno."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.5.4. Plan de Aseguramiento de la Prestación. ...</p> <p>...</p> <p>Parágrafo 5. Los departamentos a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán apoyar financiera, técnicamente y administrativamente los</p>	No se acepta el comentario teniendo en cuenta que la redacción del Parágrafo 5 se plantea de forma general, con el fin de no limitar las opciones de los procesos de entrega a terceros de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como, la implementación efectiva de esquema asociativos		X

17/04/13

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>procesos de entrega a terceros de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como, la implementación efectiva de esquema asociativos regionales de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Se propone la siguiente modificación del parágrafo:</p> <p>Parágrafo 5. Los departamentos a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA), de conformidad con el diagnóstico y la evaluación integral realizada en el marco del respectivo Plan de Aseguramiento, podrán apoyar financiera, técnicamente y administrativamente los procesos de entrega a terceros de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya sean de naturaleza pública, mixta, privada o comunitaria, así como, la implementación efectiva de esquema asociativos regionales de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Esta modificación propuesta permite de una parte subrayar que la probable entrega de un servicio debe obedecer a un diagnóstico objetivo y consensuado entre las partes (municipio, operador, departamento), en el marco obligado del Plan de Aseguramiento, y que en esta decisión no se puede tener un sesgo previo, por lo tanto se estipula la variedad de posibles "terceros", que no significa de entrada la privatización del servicio, pues nunca ha sido el espíritu de los PDA, pues también podría ser el apoyo a la entrega del servicio a una empresa pública, privada, mixta o comunitaria."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.5.5. Plan Ambiental. ...</p> <p>"El Plan Ambiental deberá contener como mínimo:</p> <p>1... 2... 3...</p> <p>Parágrafo. Aprobado el Plan Ambiental por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará reuniones de seguimiento con el Gestor, con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, con el fin de realizar seguimiento al mismo."</p>	<p>regionales de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Asimismo, las propuestas o estructuraciones de entrega a terceros pueden realizarse por fuera de los Planes de Aseguramiento de la prestación, por lo cual no se considera viable limitarlo.</p>		
	Artículo 2.3.3.1.5.5				<p>No se acepta el comentario toda vez que no se considera necesario reiterar la información ajustada en el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.2.1.2.4. y lo incluido en el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.5.5., en relación con la concertación de Obras e Inversiones entre el departamento, el Gestor y las Autoridades Ambientales.</p>		X	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.6.1		<p>Se plantea la siguiente modificación:</p> <p>Parágrafo. El Gestor y la Autoridad Ambiental concertarán a través de un Acta el proyecto de Plan Ambiental Sectorial, el cual será aprobado por parte del Comité Directivo. En dicho Plan quedará establecido el mecanismo de articulación y seguimiento conforme al numeral 3. del Artículo 2.3.3.1.2.1.2.4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio participará en las reuniones de seguimiento y de los esquemas de trabajo interinstitucional que estime pertinente, y en todo caso con una periodicidad no mayor a seis (6) meses.</p> <p>Esta propuesta de modificación del parágrafo, se sustenta en lo siguiente: En primer término es coherente con lo propuesto anteriormente cuando se planteó una modificación de un punto de la Funciones del Comité Directivo. En efecto, creemos importante subrayar que el punto de articulación orgánica y funcional entre los PDA y las Autoridades Ambientales debe ser el Plan Ambiental Sectorial, y por lo mismo es conveniente mantener la concertación previa entre el Gestor y la Autoridad Ambiental, que conduzca a un Acta, la cual posteriormente se somete a aprobación del Comité Directivo (CD). Esto vuelve mucho más ágil la discusión técnica previa a la sesión del CD, con consensos claros, y así lo hemos evidenciado en los dos Planes ambientales aprobados en el Valle del Cauca. El proceso previo, incluido el documento de caracterización ambiental del sector y la concertación de criterios y metodologías para la inversiones, puede tomar varios meses. El mecanismo de seguimiento y articulación, en el cual deben participar todos los actores y no solo el Ministerio y el Gestor, se debe concebir como parte inherente del Plan Ambiental Sectorial. "</p> <p>"SECCION 6</p> <p>... Artículo 2.3.3.1.6.1. Medición capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA).</p> <p>...</p>	El DNP reglamentará la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA), posterior a la expedición del presente decreto.		X

17/03/17
 03/17

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>(Hay un párrafo final:.)</p> <p>"Con base en lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publicará de manera anual un informe que contenga los resultados obtenidos por los diferentes Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como, las respectivas recomendaciones de política sectorial."</p> <p>Proponemos la siguiente modificación, de este párrafo:</p> <p>"En el marco de lo anteriormente expuesto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publicará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto un resultado de la medición inicial, a manera de línea de base, y luego máximo cada dos (2) años un informe que contenga los resultados obtenidos por los diferentes Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como, las respectivas recomendaciones de política sectorial."</p> <p>Esta propuesta de modificación del párrafo se basa en lo siguiente: En primer término es preciso definir la metodología de evaluación, socializarla y realizar la respectiva capacitación para su implementación objetiva, y consensuada con los actores de los PDA, para que sea una herramienta útil y eficaz. Actualmente solo existen ensayos sobre un universo parcial de los PDA. Primero es necesario tener claramente definida la línea base, con el más alto nivel de rigurosidad técnica y objetividad considerando las realidades regionales. Hay que partir del hecho que los PDA deben constituirse en una política de Estado, es decir, trabajamos para el largo plazo, sin precipitarnos en ejercicios de efecto inmediato. Así por ejemplo, una primera medición después de definida la línea base, podría ser finalizada en la mitad del próximo periodo de gobierno (segundo año), y la segunda medición al finalizar el periodo de gobierno (último semestre del cuarto año), para realmente poder recomendar los ajustes que permitan la continuidad mejorada de los PDA. Hacer mediciones anuales, sin</p>	<p>Con respecto a la periodicidad del informe, se considera conveniente que se realice de forma anual con el fin de incentivar la mejora continua de los Gestores de los PDA y que estos puedan mejorar su clasificación en el corto plazo.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge el comentario.</p>		

2011

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSION EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>línea de base, no arrojaría resultados consistentes ni cambios tangibles. Podría desestimular los esfuerzos de mejoramiento de las regiones más débilmente clasificadas o con menor desempeño, pues no se reflejarían cambios reales de un año a otro. También es posible incluso que el personal calificado, la logística, metodología y trabajo de campo, que se requieren para estos informes demande mucho más tiempo, siendo un año un período muy corto."</p> <p>"SECCION 8. FINANCIAMIENTO DE LOS PDA</p> <p>Artículo 2.3.3.1.8.1. Recursos de los PDA.</p> <p>Se propone agregar un numeral:</p> <p>8. Recursos de Cooperación Internacional.</p> <p>...</p> <p>Después seguiría el actual numeral 8 que quedaría numeral 9. "Cualquier otra fuente... etc</p> <p>Lo anterior pues, nos parece pertinente dejar visibilizada la cooperación internacional como una fuente cierta y válida de recursos de los PDA. En el caso del Valle se ha concretado, por ejemplo, con la Cooperación suiza para el desarrollo.</p> <p>Se propone además agregar un tercer párrafo a este artículo:</p> <p>"Párrafo 3. Las entidades territoriales podrán comprometer directamente recursos al financiamiento de proyectos concretos de los PDA, sin acudir a la figura de cesión temporal de las rentas, y con cargo a los presupuestos del sector aprobados para cada vigencia."</p> <p>Este nuevo párrafo se sustenta en el hecho de que una entidad territorial, para garantizar el cierre financiero de un proyecto concreto, puede realizar la transferencia de un monto preciso de recursos en uno o varios contados, sin comprometer o pignorar sus rentas. Este es el caso de varios municipios del Valle del Cauca, que de sus ahorros territoriales del sector,</p>			
		Artículo 2.3.3.1.8.1			<p>Se aceptan los comentarios y se ajusta la redacción así:</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.8.1. Recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). ...8. Recursos de cooperación internacional.</p> <p>9. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).</p> <p>...Párrafo 3. Los municipios podrán girar recursos, al instrumento para el manejo de los recursos para proyectos específicos. Estos recursos podrán no formar parte de los recursos aportados en los convenios tripartitos de vinculación al instrumento para el manejo de los recursos, para lo cual deberán adelantarse los trámites que resulten pertinentes".</p>		X	

10/11/17
PZM

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>o afectando parcialmente una fuente propia ya recaudada, giran recursos al patrimonio autónomo (FIA), en el marco del Plan de Acción Municipal, para complementar los recursos de financiación de una obra en específico. Sin comprometer rentas ni flujos de caja. Este ejercicio no requiere aprobaciones de los Concejos municipales, pues se realiza contra los montos presupuestales anuales ya aprobados, en el marco del convenio tripartito del PDA con el Gestor y el Departamento."</p>			
					<p>"Artículo 2.3.3.1.8.4. Apoyos de la Nación al sector de Agua y Saneamiento Básico. ... (Párrafo final:)"</p>	<p>No se acepta el comentario teniendo en cuenta que existen proyectos que por su complejidad son ejecutados directamente por la Nación.</p>		
			<p>Artículo 2.3.3.1.8.4</p>	<p>"Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno Nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales se ejecutarán ya sea por parte de la Nación, los Gestores o las entidades territoriales, en armonía con los instrumentos de planeación estratégica y financiera del Plan Departamental."</p> <p>Lo anterior por los siguientes motivos:</p> <p>No es concebible que siendo los PDA los instrumentos de planeación de la inversión en los departamentos, la Nación se reserve el derecho de no considerarlos para ciertas fuentes de recursos. Esto podría perpetuar una práctica que ha puesto en riesgo tanto la credibilidad como la vinculación real de las entidades territoriales a</p>	<p>Se propone la siguiente modificación de este párrafo:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno Nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales se ejecutarán ya sea por parte de la Nación, los Gestores o las entidades territoriales, en armonía con los instrumentos de planeación estratégica y financiera del Plan Departamental."</p>			X

geth

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.8.5		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>los PDA, ya que la ejecución de importantes proyectos financiados o cofinanciados por la Nación o con apoyo internacional, podrían quedar a discreción unilateral del Gobierno Nacional. Esto es un contrasentido. Ninguna inversión debe realizarse "por fuera de los PDA" como está planteado en esta propuesta de decreto. Todas las inversiones deben armonizarse con los instrumentos de Planeación financiera y estratégica de los cuales hace parte el mismo gobierno nacional, de lo contrario no tendrían sentido. Esto obliga a que si se gestionan recursos internacionales o de algún fondo especial de la Nación, los mismos se armonicen con el resto de la inversiones para lograr una verdadera complementariedad sin distorsionar el ejercicio de la planeación por una visión centralizadora. La Nación bien puede ejecutar este tipo de recursos a través de las entidades que considere más idóneas, pero concertados dentro de los PDAs, es decir dentro de la política pública que rige todo el sector. No pueden haber recursos vedados para el escrutinio y conocimiento previo de las entidades territoriales, por respeto a sus competencias y autonomía, y con base en el principio de fortalecer la descentralización. Se trata de conjugar esfuerzos entre la Nación y las entidades territoriales, a través de los PDA, no de fracturar la inversión. Esos recursos de "cooperación y apoyo" de organismos internacionales y del PGN, se deben considerar dentro de los PDA, así los efectúe el gobierno central."</p> <p>"Artículo 2.3.3.1.8.5. Asignación de Apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)."</p> <p>....</p> <p>"Parágrafo: Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o a través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero."</p> <p>Se propone la siguiente modificación de este parágrafo:</p>	El objeto del decreto no incluye el ajuste de los ejecutores de los recursos, por lo cual no se acepta el comentario.		
					Asimismo, teniendo en cuenta que el Gestor del PDA es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico, en el departamento, para el cabal cumplimiento de sus labores, no se considera pertinente asignar funciones adicionales.		X	

17/04/17
R. B. J.

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>"Parágrafo: Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales a través del Gestor clasificado con desempeño alto, o a través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero, en armonía con los instrumentos de planeación estratégica y financiera de los PDA."</p> <p>La anterior propuesta de modificación se sustenta en lo siguiente: El espíritu de este nuevo decreto es incentivar la descentralización y respetar la autonomía territorial, a través del estímulo de las competencias propias de las entidades territoriales. Antes que ejecutor directo, el gobierno central debe reservarse la capacidad de seguimiento y control de las inversiones, y en lo posible, permitir que las entidades territoriales y sus organizaciones adscritas sean las ejecutoras de los proyectos. Tal como ya lo mencionamos, si van a existir partidas presupuestales "por fuera de los PDA" y "Gerencias Integrales" para los proyectos estratégicos, se estaría privando a los PDA de una de sus razones sustanciales, y es precisamente la de ser los instrumentos de planeación, gestión y ejecución de las soluciones fundamentales del sector de agua y saneamiento en cada departamento. El temor a dejar ejecuciones de "proyectos estratégicos" en el nivel regional es infundado, si se aplica el criterio de la categorización, donde a los Gestores con alto desempeño se les permita ejecutarlos. ¿Por qué una "gerencia integral" (muchas veces creada sobre la marcha), sería mejor que un Gestor de alto desempeño, que cuente con la experiencia, los recursos tecnológicos, el talento humano y la idoneidad para ejecutar este tipo de proyectos? . Recordemos que las llamadas gerencias asesoras externalizadas, en la primera fase de los PDA fueron en general un fracaso, lo cual obligó a eliminarlas. Las Gerencias Integrales como ejecutoras, podrían ser una alternativa en casos excepcionales. Y en todo caso siempre en armonía con los instrumentos de planeación estratégica y financiera de los PDA, y en coordinación con sus estructuras operativas, ya que al final, una vez la obra concluya, serán los entes territoriales los que deban seguir garantizando la sostenibilidad y el aseguramiento de la prestación de</p>			

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
					los servicios."				
			Artículo 2.3.3.1.2.1.1.1		X	No parece necesario que cuando el gestor sea una empresa prestadora de servicios públicos del orden departamental con una conformación de capital mayoritariamente de propiedad del Departamento, la aprobación de los perfiles de sus profesionales deba ser una decisión del Gobernador con el apoyo de la Secretaría de Planeación. Su presencia en la junta directiva sería suficiente para garantizar el propósito que parece perseguirse con la disposición, por lo que recomendamos incluir una precisión en este sentido		X	
4	Gestor del PDA Cundinamarca	Enviado por correo electrónico el día 13 de junio de 2018	Numeral 4 del artículo 2.3.3.1.2.1.1.2.		X	En relación con el numeral 4 del artículo 2.3.3.1.2.1.1.2 que define las funciones del gestor, no consideramos necesario que, para efectos de la elaboración y concertación de los instrumentos de planificación, deba concertarse con el Departamento un documento en el que se soporte técnica, económica y legalmente el contenido de los mismos.	Así las cosas, se acoge el comentario propuesto. La actividad de concertar la propuesta de los instrumentos de planeación está actualmente en las funciones del gestor y se considera pertinente, teniendo en cuenta que el gestor es encargado por parte del departamento como responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y por lo tanto deberá informar al departamento acerca de las propuestas de los citados instrumentos. En consideración, no se acoge el comentario.		X
			Numeral 6.3 del artículo 2.3.3.1.2.1.1.2.		X	En las funciones que se proyectan para el gestor, se establece que debe apoyar al departamento para que los prestadores que forman parte de los PDA reporten al SUJ. Agradecemos se precise si tal actividad igualmente operaría cuando el prestador sea una empresa mixta o privada, o para operadores de municipios no vinculados al PDA.	Con respecto a la primera precisión que se solicita hacer, se aclara que en el numeral 6.3. se indica que es función del Gestor "apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo... reporten la información al Sistema Único de Información (SUJ), o el que		X

10/17
PTE

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO		
				O	C		SI	NO	
			Artículo 2.3.3.1.2.1.2.3. Quórum decisorio y deliberatorio.		X	<p>Proponemos que la aprobación de los instrumentos de planeación, cuando el MVCT participe en el Comité Directivo, requiera el voto unánime de los miembros participantes en el comité, y no de todos los miembros del comité, dado que esta exigencia podría afectar la oportunidad con la que tales instrumentos deben adoptarse.</p>		X	
						<p>haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establece la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.", es decir que será labor del Gestor apoyar al departamento en la tarea previamente indicada, conforme lo determine el departamento, incluyendo el tipo de prestadores para los que se requiera adelantar gestiones.</p> <p>En cuanto a la segunda precisión solicitada, se ajusta la redacción del numeral 6.3. así:</p> <p>Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>En consideración, se acoge parcialmente el comentario.</p> <p>Se ajusta la redacción del párrafo 1 así: "Parágrafo 1. En el caso de la aprobación y modificación de los instrumentos de planeación, en aquellos Comités Directivos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) clasificados en Nivel Alto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.1. y 2.3.3.1.6.1. del presente capítulo, se requerirá voto unánime de los miembros del</p>			

23

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.3.1		X	La función del MVCT establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.1.3.1 en relación con su participación en todos los comités directivos cuando se discutan y aprueben por primera vez en la vigencia, debiera tener en cuenta que el Ministerio no forma parte de los comités directivos de los PDA de Nivel Alto.		X
			Artículo 2.3.3.1.4.1	X		Sugerimos precisar en el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.4.1, que las autoridades ambientales que hayan suscrito con los departamentos el convenio marco de vinculación, sólo se entenderán como participantes del PDA mientras el citado convenio esté vigente, de tal suerte que no se interprete que su participación permanecerá indefinidamente en el tiempo sólo por haber suscrito en algún momento su vinculación.		X
						En consideración, no se acoge el comentario.		
						Se acepta el comentario y se ajusta el numeral 3 así: "Las autoridades ambientales que hayan suscrito con los respectivos departamentos el Convenio Marco de Vinculación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se entenderán participantes de los Planes Departamentales, durante el tiempo que el convenio permanezca vigente."		X
						Comité, <u>que asistan a la sesión, para la adopción de la respectiva decisión.</u> " En consideración, se acoge el comentario.		
						Sobre el comentario presentado debe precisarse que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no hace parte del comité directivo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) que se encuentren clasificados en nivel alto, su participación, al igual que la del DNP, se realizará cuando se aprueben por primera vez en la vigencia del periodo de gobierno de las entidades territoriales, los instrumentos de planeación, con el fin que el Gobierno Nacional haga seguimiento de su política, tenga conocimiento de las propuestas realizadas por el departamento y pueda brindar apoyo o asistencia técnica en caso que se considere necesario.		

10/11/23
OEA

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.4.1	X	<p>"El parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.4.1 hace referencia a la Fase I del programa, que fue establecida en el Decreto 3200 de 2008, pero que ya no se encuentra definida en el proyecto de decreto.</p> <p>Mientras que la aclaración sobre la participación de departamentos ya vinculados se hace en un parágrafo, la aclaración sobre los municipios no."</p>	<p>En relación con la participación de los municipios, se incluye lo siguiente en el parágrafo en mención:</p> <p>"Parágrafo 1. Se entenderán participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) los departamentos que suscribieron el convenio de vinculación en la Fase I del programa; asimismo se entenderán participantes de los PDA los municipios y/o distritos que a la entrada en vigencia del presente decreto suscribieron el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero con el departamento y el Gestor".</p> <p>En consideración, se acoge parcialmente el comentario.</p>	X	
			General	X	<p>"Sugerimos que el Plan de Acción Municipal deba priorizar los proyectos que cuenten con estudios y diseños."</p>	<p>No se acepta el comentario teniendo en cuenta que muchos municipios del país requieren la estructuración de estudios y diseños para la ejecución de los proyectos, por lo cual se incluyen en los planes de acción estas necesidades de recursos.</p>	X	
			Artículo 2.3.3.1.5.3.	X	<p>"En relación con la etapa de puesta en marcha y acompañamiento que debe contemplarse en el Plan Estratégico de Inversiones, conviene analizar si resulta pertinente para todos los proyectos de infraestructura</p>	<p>Conforme lo establece la Resolución MVCT 330 de 2017 en las Secciones 6, Puesta en marcha, operación y mantenimiento de sistemas de</p>	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
						potabilización y 7, Puesta en marcha, operación y mantenimiento de tratamiento de agua residual, los proyectos de infraestructura para tratamiento de agua potable y residual requieren un proceso de puesta en marcha, por lo cual no se considera pertinente incluir lo relacionado con la puesta en marcha, únicamente para proyectos de alta complejidad.		
					o solamente debe exigirse para aquellos de nivel de complejidad alto o de características particulares que así lo requieran (Vb.gr., plantas de tratamiento), y definir el alcance de este deber de manera que los gestores puedan presupuestar adecuadamente los proyectos."	Con respecto a definir el alcance de la etapa de puesta en marcha, no se considera pertinente, teniendo en cuenta que la Resolución MVCT 330 de 2017 establece los requisitos para la puesta en marcha.		
					"Se sugiere revisar la pertinencia de exigir que para la certificación que sobre los gastos de consultoría y alcance y presupuesto debe presentar el Gestor, deban revisarse las fuentes y usos de acuerdo con la normatividad vigente. Esta información, dada la estructura de aprobación de la financiación de los PDA, no parece ofrecer utilidad alguna.	No se acoge el comentario por cuanto se considera necesario que el gestor revise las fuentes y sus usos conforme la normatividad vigente.		
			Artículo 2.3.3.1.5.3.	X	Así mismo, proponemos que la certificación que debe presentar el Gestor, se reubique como una de las funciones del Gestor en el artículo correspondiente."	Con respecto a la certificación de los gastos de consultoría, esta no se incluye en las funciones del Gestor por cuanto expedir esta certificación no es una función sino una actividad.		X
			Artículo 2.3.3.1.5.4, numeral 2	X	"Aunque no se define la vigencia del Plan de Aseguramiento, se espera que su Fase 2, contenga las acciones a seguir frente a cada municipio, y para cada acción se deben definir resultados medibles y verificables, recursos requeridos, productos y implementos, responsables y cronogramas de ejecución, lo cual, para un departamento como Cundinamarca, con 112 Municipios vinculados al PDA, resulta un plan poco práctico. Sugerimos que la estrategia de la Fase 2 se defina con las actividades de cada año y para los Municipios o prestadores priorizados."	No se considera pertinente el comentario teniendo en cuenta que en la descripción de la Fase 2 del Plan de Aseguramiento se indica que "A partir del resultado de la Fase 1, se deberán formular las actividades, productos, cronograma y presupuesto a seguir en cada municipio y/o distrito, según la estrategia seleccionada", por lo tanto es a partir de los resultados de la Fase 1 de Diagnóstico y Prefactibilidad que se determinan los municipios y las actividades a realizar.		X

ppm-3
CBA

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO		
				O	C		SI	NO	
			Artículo 2.3.3.1.5.4		X	<p>"El parágrafo 5 del artículo 2.3.3.1.5.4 les permite a los departamentos apoyar la implementación efectiva de esquemas asociativos regionales. Consideramos que el decreto podría avanzar mucho más en este aspecto.</p> <p>El Gobierno Nacional desde hace varios períodos ha propiciado que la prestación de los servicios públicos domiciliarios se haga en el marco de esquemas regionales, reconociendo las ventajas económicas, técnicas y operativas que bajo dichas estructuras pueden lograrse. Invocando las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, los considerandos del proyecto de decreto reconocen que un objetivo prioritario de los PDA es apoyar el manejo empresarial y la regionalización de la prestación de los servicios de APSB, y que en ese sentido se deben adelantar las acciones de ajuste y fortalecimiento del programa. La misma definición de los PDA, contenida en el artículo 2.3.3.1.1.3, incluye dentro de su objeto la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.</p> <p>En este propósito, podría resultar oportuno establecer en el decreto medidas que permitan que los Departamentos, a través de esquemas adecuados o del gestor del PDA, si está categorizado como Nivel Alto, pueda implementar esquemas regionales de prestación de servicios y/o de asistencia técnica operativa bajo su responsabilidad, cuando los prestadores urbanos presenten niveles críticos en los indicadores de desempeño que comprometan o puedan comprometer en el corto plazo los niveles mínimos aceptables de calidad, continuidad y cobertura de los servicios.</p> <p>Elo permitiría seguramente implementar rápidamente esquemas regionales que hoy por hoy ofrecen enormes dificultades ante la negativa natural de los mandatarios municipales a habilitar la regionalización en detrimento del poder local que puede ejercer sobre la prestación de los servicios en su territorio.</p> <p>En general los municipios que actúan como prestadores directos, por su tamaño o por las</p>			X

2014

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
				TRANSCRIPCIÓN				
				X	<p>condiciones de la infraestructura, no representan interés para el mercado de prestadores; ello habilitaría sustraerlos del principio de libre concurrencia de oferentes que debe preceder la selección de cualquier operador especializado, y, por el contrario, se constituiría en un mecanismo que les garantice contar con un operador especializado público, que ha adquirido experiencia y conocimiento técnico y operativo como gestor, logrando economías de escala y eficiencias que localmente no se logran."</p> <p>Proponemos ampliar el plazo de 20 días hábiles para iniciar el trámite precontractual de proyectos. Este plazo es insuficiente, considerando el tiempo requerido para recibir los oficios de viabilidad, solicitar y recibir los CDR del Consorcio FIA, elaborar la solicitud de contratación, los estudios previos y de sector, y los proyectos de pliego de acuerdo con las condiciones del proyecto viabilizado.</p>	No se acepta el comentario por cuanto se considera que el tiempo establecido es suficiente.		X
			<p>parágrafo 3 del artículo 2.3.3.1.7.1</p>	X	<p>"Se sugiere incluir a las demás entidades que pueden celebrar contratos con cargo a los recursos del PDA en el parágrafo 3 del artículo 2.3.3.1.7.1, considerando que allí se hace referencia exclusiva a los gestores."</p>	Se tiene en cuenta el comentario y se ajusta la redacción del parágrafo así: "Podrán celebrarse contratos con cargo a los recursos..."	X	
			<p>Numeral 11 del artículo 2.3.3.1.2.1.1.2 Y parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.7.1</p>	X	<p>Recomendamos en relación con el numeral 11 del artículo 2.3.3.1.2.1.1.2 y con el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.7.1, que se precise que el desarrollo de los procesos de contratación con cargo a los recursos del PDA en algunos casos no requiere viabilización por parte del órgano competente, vb-gr., los estudios y diseños, otras consultorías y la atención de emergencias.</p>	Asimismo, se ajusta el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.7.1 así: "Para todos los efectos, se entenderá que la autorización del inicio de contratación se surte con el oficio de viabilización del respectivo mecanismo de viabilización de proyectos cuando aplique y se ceñirá..."	X	
				X	<p>En materia de contratación podría aprovecharse el nuevo decreto para precisar que cuando quien actúa como contratante de un proyecto bajo el marco del PDA es un operador de servicios públicos, el régimen</p>	"No obstante, el Comité Directivo	X	

17/04/17
FPA

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.8.1		<p>TRANSCRIPCIÓN</p> <p>de contratación aplicable es el derecho privado, sin perjuicio del respeto por los principios de la función pública consagrados en la Constitución y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones regulatorias expedidas por la CRA.</p>	<p>determinará en qué eventos los municipios y/o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el Manual Operativo. Lo anterior observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y las normas que resulten aplicables, particularmente para los operadores de los servicios".</p>		
			X	<p>El parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.8.1 contempla una nueva alternativa para instrumentar los compromisos de aportes de las entidades territoriales al PDA, denominada "cesión parcial de rentas" al patrimonio autónomo constituido o que se constituya, previa autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales. Si bien esta figura puede ofrecer compromisos más seguros que permitan garantizar las operaciones de crédito, sería importante analizar con cuidado la legalidad de la expresión pues ella suele ser utilizada en contextos diferentes y solo por el legislador. Por esta razón es de esperar una gran resistencia de las corporaciones locales para autorizar la cesión de sus ingresos, en la medida que ella suscita dudas y controversias. En las operaciones de crédito suele ser suficiente la pignoración de rentas de la entidad territorial para respaldar el servicio de la deuda, cualquiera sea el esquema que se defina, inclusive con actores del sistema financiero que ofrezcan las alternativas de financiación que hoy no están disponibles.</p>	<p>Por otra parte, consideramos oportuno proponer una modificación al procedimiento previsto para las modificaciones y revocatorias a las autorizaciones de giro directo del SGP, establecida en el artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, pues si bien se establece que dicha autorización se hace "previo el cumplimiento de todas las obligaciones que se</p>	<p>Con respecto a la modificación al procedimiento previsto para las modificaciones y revocatorias a las autorizaciones de giro directo del SGP, establecida en el artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, se aclara que con el presente Decreto no se modifica el capítulo correspondiente a ese artículo.</p> <p>En consideración, no se acoge el comentario.</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACION O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
				TRANSCRIPCIÓN				
					<p>encuentren respaldadas con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas" es importante que dicha autorización se limite a una simple verificación sobre el respaldo de las obligaciones existentes, que puede realizar directamente el Ministerio con información disponible. En la situación actual el procedimiento no es expedito y no facilita la celebración de operaciones de garantía con entidades distintas del actual administrador fiduciario.</p>			
	Artículo 2.3.3.1.8.2		X	<p>Solicitamos incluir en el artículo 2.3.3.1.8.2 sobre el Instrumento para el manejo de los recursos, que los gestores estén igualmente en capacidad de celebrar negocios fiduciarios para la administración y ejecución de los recursos del PDA, pues la norma proyectada sólo contempla los Departamentos, Distritos y Municipios. Esta propuesta es consecuente con el numeral 9 de las funciones del Gestor, contenida en el artículo 2.3.3.1.2.1.1.2, que autoriza al Gestor a celebrar estos negocios cuando forman parte de operaciones de crédito, con cargo a los compromisos de los participantes de los PDA. Igualmente se requiere esta condición porque el numeral 1 del artículo 2.3.3.1.8.3 relaciona como una de las fuentes de la estrategia de financiación de los PDA los recursos comprometidos a través del mencionado instrumento.</p>	<p>No se acoge el comentario teniendo en cuenta que no se considera necesario incluir lo sugerido en el artículo 2.3.3.1.8.2, por cuanto en el artículo 2.3.3.1.2.1.1.2 ya se establece como función del Gestor gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).</p>		X	
	Artículo 2.3.3.1.8.3		X	<p>"La estrategia de financiación contenida en el artículo 2.3.3.1.8.3 establece la necesidad de realizar el análisis y la concertación con las entidades territoriales de su capacidad de endeudamiento, sin definir la oportunidad, la frecuencia o los eventos cuando se debe hacer o actualizar, lo cual puede no resultar útil o práctico pues la información sobre la capacidad de endeudamiento es por naturaleza dinámica y se haría por tanto necesario analizar todos los ingresos, gastos y compromisos, cuando en general ya están definidas las fuentes para los aportes al PDA. Las proyecciones financieras que haga el Gestor serán útiles para establecer la capacidad de inversión del Plan Estratégico de Inversiones, la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales se podría</p>	<p>Con respecto al comentario, el artículo en mención establece de manera general el procedimiento para la elaboración de los planes financieros de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, por parte del Gestor, por lo que no se considera pertinente indicar la oportunidad, la frecuencia o los eventos cuando se debe hacer o actualizar el análisis de la capacidad de endeudamiento por cada entidad territorial, teniendo en cuenta que cada Plan Departamental lo podrá</p>		X	

[Handwritten signature]

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO	
				O	C		SI	NO
			Artículo 2.3.3.1.8.3	X	<p>calcular cuando las entidades territoriales decidan tomar créditos, y el cálculo de la capacidad de apalancamiento de los aportes comprometidos al PDA se podría realizar cuando vayan a respaldar operaciones de crédito que tome el Gestor. "</p> <p>El numeral 4 del artículo 2.3.3.1.8.3 incluye dentro de la estrategia de financiación de los PDA los créditos tomados por los Gestores, y nuevamente se refiere a que la garantía y fuente de pago serán los recursos administrados en el Instrumento para el manejo de los recursos constituido solo por las entidades territoriales, y por ello recurre a crear patrimonios autónomos derivados, es decir que esta estrategia implica el ineficiente esquema de que los recursos se transfieran a un patrimonio autónomo y de allí se vuelvan a transferir a uno nuevo. El proyecto de decreto parte del supuesto que las partes del contrato de fiducia actual, procederán a modificarlo en los términos allí propuestos. Creemos que es más simple que el mismo instrumento de administración de los recursos deba servir de garantía y fuente de pago de los créditos que tome el Gestor.</p>	<p>realizar conforme sus características y necesidades.</p> <p>En consideración, no se acoge el comentario.</p> <p>Con respecto al comentario, se precisa que los patrimonios autónomos derivados se podrán constituir al interior del patrimonio autónomo constituido inicialmente.</p>		X
			Artículo 2.3.3.1.8.4.	X	<p>"La definición de los PDA, contenida en el artículo 2.3.3.1.1.3. Definición de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos, se contradice con la posibilidad de que los apoyos de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se hagan por fuera del PDA, como lo establece el artículo 2.3.3.1.8.4.</p> <p>Igualmente sugerimos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considere que algunos gestores puedan ejecutar más eficientemente los proyectos que cuentan con recursos de la Nación, teniendo como referencia los procesos de contratación y de ejecución adelantados por Findeter. "</p>	<p>En relación con la contradicción que se plantea, esta no se evidencia, teniendo en cuenta que la armonización integral de recursos no implica que la ejecución de los recursos se haga de forma exclusiva dentro del Plan Departamental.</p> <p>Con respecto a la sugerencia relacionada con que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considere que algunos gestores pueden ejecutar más eficientemente los proyectos que cuentan con recursos de la Nación, se precisa que el objeto del decreto no incluye el ajuste de los ejecutores de los recursos, por lo cual no se acepta el comentario.</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta que el Gestor del PDA es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el</p>		X

2024

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO	RADICADO	PROYECTO NOMATIVO	OBSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S)		CONSIDERACIONES DEL MVCT	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NOMATIVO	
				O	C		SI	NO
					TRANSCRIPCIÓN	Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico, en el departamento, para el cabal cumplimiento de sus labores, no se considera pertinente asignar funciones adicionales.		
						En consideración, no se acoge el comentario.		
			Artículo 2.3.3.1.4.1	X	"Se sugiere revisar si resulta conveniente permitir que los municipios y/o distritos que deseen participar en los PDA, puedan prescindir de la obligación relacionada con la autorización de giro directo de los recursos comprometidos al respectivo instrumento para el manejo de éstos, considerando que este mecanismo ha sido de fundamental importancia para asegurar la oportunidad y suficiencia de los aportes a los PDA. (Ver el penúltimo inciso del artículo 2.3.3.1.4.1)."	El citado inciso se incluye teniendo en cuenta aquellos municipios que se vinculan sin aportes de recursos. Adicionalmente, existen municipios en los que los recursos del SGP-APSB se destinan en su mayoría a pago de subsidios por lo tanto, no tienen recursos para aportar.		X
			Artículo 2.3.3.1.5.4	X	En la Fase 1 Diagnóstico y Prefactibilidad del Plan de Aseguramiento de la Prestación, convendría contemplar como medida obligatoria la liquidación de la empresa prestadora, cuando se advierta que en su proceso de constitución se incurrió en violaciones de la normatividad aplicable al efecto. (Ver el numeral 1 del artículo 2.3.3.1.5.4).	No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que la decisión de adoptar este tipo de medidas se deberá determinar durante el desarrollo de la Fase 2 del Plan de Aseguramiento de la Prestación, a partir de los resultados de la Fase 1.		X

NOTA 1: Las observaciones o comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta directa al interviniente, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, sin embargo, si serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio, en el mismo link donde se publicó el proyecto normativo y la memoria justificativa para participación ciudadana.

